



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 0620 DE 2015

“Por la cual se modifica y adiciona el procedimiento para el reconocimiento y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministrada a los afiliados al Régimen Subsidiado del Departamento de Casanare”

900 – 48

LA SECRETARIA DE SALUD DE CASANARE

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, las Resoluciones 5395 de 2013, 5073 de 2013 y 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que el 22 de Enero de 2015 la Secretaria de Salud de Casanare expidió la Resolución 0054, por medio de la cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS a las Entidades Prestadores de Salud del Régimen Subsidiado en el Departamento de Casanare.

Que el 6 de Mayo de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1479 de 2015, por la cual se establece el procedimiento para cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministrada a los afiliados al Régimen Subsidiado.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1479 de 2015, y una vez realizado el análisis de la situación de salud en el territorio y las capacidades técnicas, operativas y financieras, se definió que la Red prestadora de servicios de salud con que actualmente cuenta el Departamento de Casanare, solamente tiene habilitados servicios de salud de segundo y algunos de tercer nivel, por lo que no cuenta con la oferta de servicios que permita garantizar a los usuarios afiliados al Régimen Subsidiado del territorio el acceso a los servicios y tecnologías en salud no POS de manera integral, por lo que se requiere complementar la red prestadora mediante la contratación de servicios de salud con Instituciones Prestadoras de Servicios de salud habilitadas en otros Departamentos para garantizar la suficiencia de la Red Prestadora. Que la principal Empresa Administradora de Planes de Beneficios a la que se encuentra afiliada la mayor cantidad de población en el Departamento de Casanare no se encuentra en capacidad de asumir la totalidad de servicios y tecnologías en salud no POS.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario crear mediante acto administrativo un modelo integrado que garantice el flujo oportuno de los recursos para los prestadores de servicios de salud que presten los servicios de salud mencionados.

10
8



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 0620 DE 2015

Que en el Departamento de Casanare desarrollan sus acciones diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios del Régimen Subsidiado, por lo cual el Ente Territorial debe actuar teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que una vez se establezca el procedimiento, se difundirá entre las Entidades Promotoras del Régimen Subsidiado que operen en la jurisdicción, a fin de que el procedimiento sea conocido por los actores que intervienen en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las IPS y EPS Subsidiadas para el cobro al Departamento de Casanare / Secretaría de Salud, por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, y suministradas a los afiliados al régimen subsidiado del Departamento de Casanare por autorización del comité técnico científico-CTC o por órdenes de fallo de tutela, en concordancia con resolución 1479 del 06 de mayo del 2015.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) dentro y fuera del Departamento de Casanare, y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios Subsidiadas que garanticen la prestación de servicios y tecnologías no cubiertas por el plan obligatorio de salud a la población pobre y vulnerable no asegurada, y a los afiliados al régimen subsidiado del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 3. Financiación de la atención de las tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud a usuarios del régimen subsidiado del Departamento de Casanare. Se financiara con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - sector salud - prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, recursos propios, y los demás recursos previstos en la normatividad vigente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los mismos.

Parágrafo. Los pagos correspondientes se realizaran teniendo en cuenta los procedimientos y disponibilidad presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. ADOPCIÓN. El presente acto administrativo tiene un modelo integrado que se acoge a los lineamientos de la resolución 1479 del 06 de mayo de 2015 emitida por el ministerio de la protección social. Se divide en dos capítulos.

M
f



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 0620 DE 2015

Parágrafo 1: El Capítulo I aplica para las Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) que forman parte de la Red de servicios del Departamento del Casanare.

Parágrafo 2: El capítulo II aplica para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios que presten servicios y tecnologías en salud no incluidas en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado del Departamento del Casanare.

CAPITULO I

GARANTIA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO CUBIERTAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, CENTRALIZADA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL

ARTÍCULO 5. Medios de Información: La red prestadora de servicios de salud del Departamento del Casanare está conformada por las Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) que tengan contrato vigente con la Secretaría de Salud de Casanare, la cual será publicada y actualizada periódicamente en la página web de la Gobernación de Casanare: www.casanare.gov.co

Parágrafo: La red prestadora de servicios de salud del Departamento de Casanare será publicada y actualizada periódicamente en la Cartelera de la Oficina del Servicio de Atención a la Comunidad (SAC) tanto del ente territorial departamental como de los entes territoriales municipales, y será remitida a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, quienes deberán mantenerla publicada en las Oficinas de Atención al Usuario.

ARTÍCULO 6. Atención de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS centralizada en la Secretaria de Salud del Departamento de Casanare: Aplica para las Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) que forman parte de la Red de servicios del Departamento del Casanare, quienes prestarán los servicios de salud y tecnologías no cubiertas en el POS de la siguiente manera:

- a) Si se trata de una tecnología no POS en el ámbito de urgencias, atención inicial de urgencias o intrahospitalario, las IPS públicas o privadas que se encuentren contratadas por el Departamento de Casanare, prestarán el servicio, previa autorización del CTC de la EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013, u orden de autoridad judicial. Y gestionaran su pago ante la Secretaria de Salud del Departamento de Casanare, en los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios y los del Decreto 4747 de 2007 y o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización será posterior, según lo establecido en el parágrafo del referido artículo 10.

20
4



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 0620 DE 2015

- b) Si se trata de Servicios ambulatorios tales como medicamentos, insumos y procedimientos y tecnologías no POS, las EPS realizará el CTC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013, y notificará los casos en los que el concepto sea favorable al Ente Territorial dentro de los dos días siguientes a su realización. El Ente territorial definirá dentro de los cinco días siguientes, si en su red prestadora cuenta con el servicio requerido, y procederá a generar la respectiva autorización de servicios. En caso de que no se cuente con el servicio, este será autorizado por la EPS en su red prestadora, quien seguirá el procedimiento establecido en el capítulo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. Requisitos generales para la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud prestados por las IPS contratadas por el Departamento de Casanare.

Parágrafo 1. Se aplicaran los requisitos establecidos en la Resolución 3047 del 2008.

Solamente serán objeto de reconocimiento por la Secretaría de Salud de Casanare, aquellas tecnologías y servicios en salud no POS que no se encuentren incluidas en la Resolución 5521 del 2013 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. En ningún caso se reconocerán tecnologías en salud que se encuentren a cargo de la unidad de pago por capitación.

Si el precio del servicio o la tecnología sin cobertura en el POS a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será como máximo la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplazan o sustituyan (homólogo), o en el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos del Ministerio de Salud y Protección social, y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en los artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y 3 del Decreto 4877 de 2007. El valor correspondiente al homólogo y/o comparador administrativo, deberá ser cobrado por la Institución prestadora de servicios de salud a la Entidad Administradora de planes de beneficios, quien en ningún caso podrá negarse a reconocer el servicio, teniendo en cuenta que este se encuentra cubierto por la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

Paragrafo 2. Para el proceso de auditoría, se tendrá en cuenta el Manual de Glosas anexo de la Resolución 0054 de 2015.

CS
8

RESOLUCIÓN No 0620 DE 2015

CAPITULO II

GARANTIA DE LA PRESTACION DE SERVICIO Y TECNOLOGIAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A TRAVES DE LAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE TIENEN AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD

ARTICULO 8. Garantía del suministro de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS. Las administradoras de planes de beneficios que tienen afiliados al régimen subsidiado de salud, deberán garantizarles el acceso efectivo a los servicios y tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud, autorizados por los Comités técnico científicos u ordenados por autoridad judicial.

Parágrafo. Lo anterior para los casos en que la red prestadora de servicios de salud de la Secretaria de Salud de Casanare no oferte los servicios de salud y/o tecnologías no POS, caso en el cual estos serán garantizados a través de la red prestadora de servicios de salud que tenga contratada la EAPB, y para aquellos casos en los cuales el usuario se encuentre hospitalizado en una IPS con la cual no tenga contrato la Secretaría de Salud de Casanare. Esto con el fin de garantizar la integralidad en la prestación de los servicios de salud, evitando barreras de acceso a los usuarios.

ARTÍCULO 9. Procedimiento que deberán seguir las EPS para el Recobro al Departamento de Casanare/ Secretaria de Salud. Los lineamientos que serán aplicados al proceso de Recobro de las EPS a la Secretaria de Salud del Departamento del Casanare, serán los establecidos en la Resolución 0054 de 2015 emitida por el Departamento de Casanare/ Secretaria de Salud, a la cual se adiciona el diligenciamiento del anexo técnico de la Resolución 1479 de 2015.

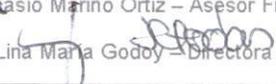
ARTÍCULO 10. Periodo de transición: La presente Resolución tendrá un periodo de transición y será aplicada integralmente a partir del 01 de Julio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2015


DIANA SORAYA VELÁSQUEZ BONILLA
SECRETARIA DE SALUD DE CASANARE

Revisó:  Palmes Enrique Tamayo Rodríguez – Profesional especializado Oficina Jurídica
Asasio Mariño Ortiz – Asesor Financiero Secretaria de Salud

Proyectó:  Lina María Godoy – Directora de Seguridad Social y Garantía de la Calidad